

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D. C. 22 de febrero de 2022, al Despacho del señor Juez para proveer la presente demanda ordinaria de GERMÁN ALBERTO SÁNCHEZ PINEDA, con 17 folios, la cual correspondió a este Despacho por reparto digital efectuado por la Oficina Judicial y se radicó con el N°. **2022-0057**.

  
CAROLINA FORERO ORTIZ  
Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2.022)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral instaurada por el Sr. **GERMÁN ALBERTO SÁNCHEZ PINEDA**, identificado con C.C. 1.022.997.875, para lo cual se dispone:

Revisada la demanda y el poder que se acompañó, se observa que no cumplen con los requisitos exigidos por el Artículo 25 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por las siguientes razones:

1. Se debe aportar poder dirigido al juez de circuito que faculte al apoderado para reclamar las pretensiones, indicando de manera específica la clase de proceso y el asunto para el cual se confiere, teniendo en cuenta el artículo 74 del C.G.P.
2. Se deben aportar los documentos relacionados, en la forma indicada en el numeral 9 *ibídem*.
3. No se acompañó el certificado de existencia y representación legal de las demandadas OS Ingeniería S.A.S. y Directv Colombia LTDA, conforme lo dispone el numeral 4º del artículo 26 del C.P.T.S.S., ni tampoco se informaron las razones para no aportarlo.
4. Se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 6º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, para el efecto se **requiere** a la parte demandante para que envíe al juzgado y a la parte demandada de manera simultánea el escrito de subsanación y adicional a ello, remita copia de la demanda y sus anexos.

Por las razones anteriores, se **INADMITE** la demanda y se concede a la parte actora el término de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de este auto, para que corrija las deficiencias anotadas, so pena de ser **RECHAZADA**.

**Se ORDENA que a efectos de surtir el traslado adjunte copia íntegra de la demanda subsanada sin que ello implique una reforma de la misma.**

**Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



**ALBEIRO GIL OSPINA**

JUZGADO 17 LABORAL  
DEL CIRCUITO DE  
BOGOTÁ

El presente auto se notifica por  
anotación en el estado No. 070  
de fecha 27/04/2022



CAROLINA FORERO ORTIZ